


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



TRÁMITE N°: 201874180

FECHA Y HORA: 10/10/2018 12:28:59

Remitente	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Tipo Documento	OFICIO
Folios	2
Nro. de Doc.	0585-2018-DP-OD-LORETO
Consulta sobre su trámite ingresando a www.regionloreto.gob.pe y haga click en SERVICIOS EN LÍNEA  Consulta Estado de Trámite	
Contraseña	459jz
Registrado por	azumaeta



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CARGO

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ FERNANDEZ BACA Nirmas
FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2018 11:22:38

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Iquitos, 10 de octubre de 2018

OFICIO N° 0585-2018-DP/OD-LORETO

Señor:

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS

Gobernador Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñonez Km 1.5 - Villa Belén

Ciudad.-



Asunto: Superposición de concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre

Ref: Oficio N° 350-2018-GRL-GGR-ARA-DEFFS

(Ingreso N° 000631 de fecha 12 de julio de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la superposición de 106 concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de las reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre, a favor de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), en el departamento de Loreto.

Al respecto, ante un pedido de información¹, el Ministerio de Cultura indicó a la Defensoría del Pueblo² que, en diciembre del 2017, comunicó al Gobierno Regional de Loreto³ la necesidad de declarar la nulidad de 41 concesiones forestales maderables otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en atención a la prohibición de su otorgamiento sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, regulada en la Quinta Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.

¹ Oficio N° 066-2017-DP/AMASPPI-PPI, de 7 de diciembre de 2017.

² Oficio N° 000016-2018/DGPI/VMI/MC, de 12 de enero de 2018.

³ Oficio N° 171-2017-VMI/MC, de 26 de diciembre de 2017.

Oficina Defensorial de Loreto – Defensoría del Pueblo
Loreto No. 469 / Teléfonos: 22-4185, 22-4189, 23-5450
Correo web: odloreto@defensoria.gob.pe

Con relación a las 65 concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, dicho Ministerio señaló la necesidad de que los concesionarios forestales implementen mecanismos de protección a la vida y a la salud de los PIACI. Del mismo modo, refirió que ha dado inicio a las coordinaciones con el Gobierno Regional de Loreto y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a fin de dar seguimiento a las acciones que deberán ser adoptadas para la protección de los PIACI.

No obstante, en respuesta a un requerimiento de información formulado por nuestra institución⁴, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto señaló que las concesiones fueron otorgadas respetando la normativa vigente y los lineamientos aprobados por el SERFOR y que, durante ese proceso, el Ministerio de Cultura no informó sobre las solicitudes de reservas indígenas. Asimismo, sobre las propuestas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, indicó que fueron reconocidas mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MC, con posterioridad al otorgamiento de dichas las concesiones y que estos espacios propuestos pasarán por los estudios adicionales de categorización que determinarán si abarcan a los PIACI⁵.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida cuentan con la garantía de inmutabilidad bajo la premisa del principio de seguridad jurídica, este principio, sin embargo, debe compatibilizarse con el principio de que "el error no genera derechos"⁶, en virtud del cual el goce de derechos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley⁷.

En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29765 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme lo previsto en los artículos 10.1°, 11° y 202.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, en cuanto a las concesiones forestales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, como lo hemos señalado en otros procesos⁸, corresponderá ponderar la protección de los pueblos indígenas que habitan las áreas propuestas para la creación de las reservas indígenas por sobre la seguridad jurídica de los derechos de aprovechamiento forestal otorgados.

En efecto, tal como lo ha recomendado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la situación de vulnerabilidad propia de estos pueblos, que justifica el principio de no contacto, exige —en caso sea necesario— revisar los términos de estas concesiones para determinar qué modificaciones son necesarias para garantizar el pleno respeto de sus derechos⁹.

⁴ Oficio N° 0368-2017-DP/OD-Loreto, de 9 de noviembre de 2017.

⁵ Oficio N° 350-2018-GRL-GGR-ARA-DEFFS, de 11 de julio de 2018.

⁶ Tribunal Constitucional, Exp. N° 04850-2014-PA/TC, sentencia de 20 de abril de 2016, f. 16-17.

⁷ Tribunal Constitucional, Exp. N° 1254-2004-AA/TC, sentencia de 13 de setiembre de 2014, f. 5.

⁸ Oficios 065-2017-DP/AMASPPI-PPI, del 19 de diciembre de 2017 N° 105-2018-DP/AMASPPI-PPI, de 14 de setiembre de 2018.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos (OEA/Ser.LV/II. Doc. 47/3) 2013, pág. 81.

Ante lo expuesto, conforme a nuestro mandato constitucional, y a fin de garantizar la adecuada protección de los pueblos indígenas en situación de vulnerabilidad que se encuentran al interior de las áreas propuestas para la creación de las reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre, me permito recomendar a su despacho disponer, con carácter de urgencia, las siguientes medidas:

1. Declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya Quinta Disposición Complementaria Final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas.
2. Abstenerse de otorgar nuevas concesiones sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Cultura.
3. Revisar los términos de las concesiones forestales concedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, para determinar las modificaciones necesarias que permitan garantizar el pleno respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, como su vida y salud. De acuerdo con ello, adoptar las medidas que correspondan para su protección.
4. Fortalecer la coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, durante la evaluación de las solicitudes de otorgamiento de las concesiones forestales, en el marco del Régimen Especial Transectorial de protección a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Finalmente, solicitamos se sirva informarnos sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de estas recomendaciones.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NICOLAS DE LA CRUZ FERNANDEZ BACA
Jefe Oficina Defensorial de Loreto
DEFENSORIA DEL PUEBLO

disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>
(consultado el 1 de octubre de 2018).